

Bulletin

Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la librería de **José Antonio Nel-lo**, al precio de 30 reales trimestre en la capital y 42 en los demás puntos, pagados por adelantado.—Los anuncios particulares se insertan á razon de un real por línea.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 700.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Juan Sabata y Argeles, cuyas señas á continuacion se espresan, y en caso de ser habido, lo pondrán á disposición del Juzgado de primera instancia de Berga, que lo tiene reclamado.

Tarragona 22 de Marzo de 1870.—Juan Manuel Martínez.

Señas.

Edad 43 años, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba, cara oval y color colorado.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Jaime Bes y Tinoy, y en caso de ser habido, lo pondrán á disposición del Juzgado de primera instancia de Figueras, que lo tiene reclamado.

Tarragona 22 de Marzo de 1870.—Juan Manuel Martínez.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta del 11 de Marzo.) Oficina MINISTERIO DE LA GOBERNACION. de las correos. N.º 701. Escrituras de establecimientos penales.—Negociado 3.^a Circular.

La ley decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes en 11 de Octubre de 1869, y publicada con fecha 21 del mismo, establece en las bases 2.^a y 3.^a que se procederá desde luego á la reforma y mejora de todas las cárceles de partido y de Audiencia, dándoles las condiciones necesarias de capacidad, higiene, comodidad y seguridad, debiendo costearse las obras respectivamente por los Ayunta-

mientos de los pueblos del partido las de esta clase, y por las Diputaciones provinciales las de Audiencia; lo cual verificarán en el término de tres años, consignando en sus presupuestos las cantidades necesarias al efecto, segun el que formen de las reformas y mejoras, y efectuándolo así desde el presupuesto ordinario ó adicional despues de la publicacion de la ley.

Es de suponer que todas las referidas corporaciones se habrán apresurado á cumplir los terminantes preceptos que quedan indicados; mas para que haya uniformidad en los trabajos, y por si hubiese alguna Diputacion provincial ó Ayuntamiento que no haya todavía dedicado su atencion á tan importante servicio; S. A. el Regente del Reino, de acuerdo con la Junta consultiva, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.^a Los Ayuntamientos de las cabezas de partidos judiciales procederán inmediatamente á disponer el reconocimiento de las respectivas cárceles por medio de Arquitectos municipales donde los haya, ó en otro caso por los facultativos que designen, los que formarán las Memorias, planos y presupuestos de las obras de reforma y mejora que aquellas necesiten para reunir las condiciones de la base 2.^a de la ley. Otro tanto practicarán las Diputaciones de las provincias en cuyas capitales residen las Audiencias.

2.^a Si algunos de los actuales edificios de cárceles de partido ó de Audiencia no admitiesen reforma ó mejora con arreglo á la base 2.^a ya citada, se verificarán los planos, Memorias y presupuestos de nueva construccion segun el modelo que oportunamente remitirá la Dirección; pudiendo los Ayuntamientos de las cabezas de partido y las Diputaciones provinciales de la capital del territorio de Audiencia usar del derecho que les concede la base 4.^a de la referida ley, proponiendo destinar á las respectivas cárceles cualesquier edificios pertenecientes á los pueblos ó al Estado, don-

de se hallen establecidos los Juzgados ó las Audiencias.

3.^a Sin perjuicio del resultado de las operaciones facultativas que quedan expresadas, los Ayuntamientos de las cabezas de partido y las Diputaciones de la capital de Audiencia votarán desde luego con los representantes de los demás Ayuntamientos del partido y de las Diputaciones del territorio de cada Audiencia, en la forma establecida para los presupuestos ordinarios de las cárceles, una partida calculada prudencialmente que se incluirá en los adicionales del actual año económico, y continuará incluyendo de la misma

manera otras cantidades con el propio destino en los presupuestos ordinarios sucesivos, siempre calculadas, hasta que aprobados los presupuestos de las nuevas obras puedan fijarse con exacto conocimiento.

4.^a Las sumas así votadas, que deberán recaudar de los Municipios y

de las provincias los Ayuntamientos de las cabezas de partido y las Diputaciones que lo son del territorio de Audiencia, se consignarán como depósito, sin poder destinarse á ninguna otra atención, en la Caja general de Depósitos.

5.^a Los Gobernadores civiles cuidarán del exacto y puntual cumplimiento de las reglas anteriores, y remitirán á la Dirección de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penitenciarios partes mensuales de lo que se vaya ejecutando, y un estado en todo el mes de Abril próximo de las cantidades

incluidas en cada presupuesto municipal con destino á las obras de mejora, reforma ó nueva construcción de cárceles de partido y de las sumas consignadas en la Caja de Depósitos, verificándolo igualmente respecto de los presupuestos sucesivos.

6.^a La Dirección de Administración

tinadas á las obras de las cárceles de Audiencia, formando y pasando oportunamente á la de Establecimientos penales un estado comprensivo de las correspondientes á cada provincia en el presente y sucesivos años económicos.

Y 7.^a Los Ayuntamientos de las cabezas de partido y las Diputaciones de las capitales de Audiencia remitirán á este Ministerio para su aprobación los proyectos facultativos de las obras de mejora, reforma ó nueva construcción de las respectivas cárceles.

Lo que de orden de S. A. comunica á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes, esperando acusará el recibo de la presente orden á correo vuelto á los efectos que convenga. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 5 de Marzo de 1870.—Rívero.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 702.

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN de la riqueza de Tarragona.

Teniendo que preparar esta comisión los trabajos que han de servir de base para la formación del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta capital respectivo al año económico de 1870 á 1871; se pone en conocimiento de los contribuyentes, á fin de que presenten á esta oficina las declaraciones de traspaso de fincas con las escrituras que lo justifiquen, así como de las nuevas edificaciones ó reedificaciones que hubiesen efectuado y de las que desde el reparto anterior no se hubiese dado conocimiento á la misma. Se señala el plazo para el traspaso de fincas hasta el 15 de Abril próximo y finido que sea no se admitirá reclamación alguna hasta que esté terminado el referido reparto.

Tarragona 22 de Marzo de 1870.—Julian Elías.

Don José Figueras y Recasens, Alcalde constitucional del distrito municipal de Aiguamurcia.

Hago saber: Que el repartimiento del impuesto personal del corriente año económico, se hallará expuesto al público por el término que previene la Instrucción, durante el cual se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse los contribuyentes de las cuotas que les han correspondido y presentar en su caso durante el mismo las reclamaciones que juzguen convenientes.

Aiguamurcia 18 de Marzo de 1870.
—José Figueras.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall.

Terminado el repartimiento del impuesto personal que ha de regir en el presente año económico de 1869 a 1870, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de cinco días, contaderos desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo podrán los interesados enterarse y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Espero de los Sres. Alcaldes de Freginals, Ulldecona, Tortosa, Roquetas, Cenia, Masdenverge, Amposta, Sta. Bárbara, San Carlos de la Rápita y la Galera, lo harán saber á los vecinos de sus respectivas jurisdicciones terratenientes de esta, para que no puedan alegar ignorancia.

Godall 18 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Vicente Albiol.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobleda.

Terminado el repartimiento del impuesto personal que ha de regir en el presente año económico de 1869 a 1870, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de cinco días, contaderos desde el de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo se oirán y admitirán las reclamaciones que estimen convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la Morera, Porrera, Torroja, Cornudella y Vilella alta, déndá debida publicidad al presente anuncio para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta.

Pobleda 20 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Jaime Juliá.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cenesa.

Formada por la Junta repartidora del impuesto personal del corriente año económico la relación de contribuyentes al mismo y haberes de cada uno, queda expuesta al público por espacio de cinco días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que estimen convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los

SECCION DE FOMENTO.

Estado del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Febrero último.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Núm. 703.

COMERCIO.

GRANOS.

CALDOS.

CARNES.

PAJA.

GRANOS.

CALDOS.

CARNES.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.												
	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				
Trigo.	Cebada.	Centeno	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguaviente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
Falsét.	4'900	2'800	4'300	3'400	2'600	4'700	0'840	3'000	0'250	0'360	0'400	0'220	0'220
Gandesa.	5'000	2'800	"	"	"	7'000	1'000	3'000	0'200	0'300	0'300	0'350	0'350
Montblanch.	5'100	2'700	3'600	3'300	"	2'800	6'000	0'600	2'200	0'250	0'272	0'381	0'381
Reus.	5'000	2'500	3'437	2'960	1'380	2'400	4'205	2'840	0'300	0'220	0'350	0'350	0'350
Tarragona.	5'850	2'574	3'500	3'600	4'000	2'200	5'932	2'000	5'400	0'270	0'230	0'449	0'350
Tortosa.	4'700	2'100	"	3'360	3'100	1'850	5'625	2'000	4'100	0'230	0'220	0'312	0'330
Valls.	4'650	2'325	2'850	2'700	1'300	2'000	6'000	0'700	2'050	0'250	0'220	0'350	0'350
Vendrell.	4'800	2'700	"	2'000	2'200	4'500	0'850	2'500	0'200	0'200	0'230	0'450	0'400
<i>Totales</i>	40'000	20'499	21'887	22'020	14'380	16'050	45'157	9'195	25'090	1'950	1'090	2'224	2'350
Precio-medio general en la provincia....	5'000	2'562	3'548	3'146	2'396	2'293	5'645	1'149	3'436	0'244	0'218	0'338	0'321

FANEGA. HECTOLITRO. LOCALIDAD.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.											
	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.			
Escudos — Miles.	FANEGA.	HECTOLITRO.	LOCALIDAD.	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguaviente.
Cebada.	5'850	10'540	Tarragona.	4'650	8'378	7'747	6'126	0'226	0'226	0'374	0'052	0'186
Precio máximo.	2'800	4'045	Valls.	2'100	3'000	5'045	5'3945	0'243	0'478	0'037	0'435	0'544
Precio mínimo.	2'100	3'784	Gandesa.	2'700	3'000	5'747	6'486	0'208	0'430	0'074	0'473	0'124

pueblos de Rocafort, Forés y Ceballá, lo hagan público para que llegue á conocimiento de los vecinos terratenientes de esta.
Conesa 20 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Juan Móncos. Por este medio Núm. 708, oímos que Don Juan Marqués, Alcalde constitucional del pueblo de Tamarit, me dice saber: Que alproximándose la época de la formación de los apéndices al amillaramiento para la contribución territorial del año económico de 1870 á 1871, todos los que tengan que hacer alguna alteración sobre inclusión, exclusión ó traspaso de alguna finca rústica, urbana ó pecuaria, presenten sus reclamaciones debidamente justificadas, desde el dia de la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia hasta el dia 20 de Abril próximo; pues pasado este plazo no serán admitidos. Tamarit 15 de Marzo de 1870.—P. O. del Alcalde que no sabe firmar.—Francisco Rugé, Secretario.

Núm. 709.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilella-baja.**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los vecinos y terratenientes del mismo que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo dentro el término de quince días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Núm. 710.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ginestar.**
Se hace saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los vecinos y terratenientes del mismo que su riqueza deba sufrir alteración, acudan á manifestarlo con documentos que lo justifiquen en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de quince días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia;

diciendo tener entendido que para toda traslación de fincas es indispensable la exhibición de las correspondientes escrituras en la forma que está previsto.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Miravet, Rasquera, Tivisa y Ribarroja, se sirvan dar publicidad á este anuncio. Ginestar 15 de Marzo de 1870.—El Alcalde, José Navarro.

Núm. 711.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ascó.**
Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento

desla riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1870 á 1871, se previene á todos los contribuyentes en el mismo, así vecinos como forasteros que hayan adquirido fincas ó les convenga hacer algun traslado de ellas, deberán presentarse con los documentos justificativos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince días, que deberán contarse desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; teniendo entendido que deberán exhibir las correspondientes escrituras.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Fatarella, Flix, Vimbore y Mora, lo hagan público en sus respectivas jurisdicciones.

Ascó 17 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Feliciano Ribes.

Añor, Expediente

Núm. 712.

Don Francisco Canicio y Sala, Alcalde constitucional de la ciudad de San Carlos de la Rápita.

Hago saber: Que debiendo procederse en esta ciudad á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los vecinos y terratenientes del mismo, que su riqueza haya sufrido alteración, acudan á manifestarlo con documentos que lo justifiquen en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de quince días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, finido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Al propio tiempo, ruego á los Sres. Alcaldes de Amposta, Alcanar, Freginals y Tortosa, se sirvan dar la mayor publicidad al presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este distrito municipal.

San Carlos 18 de Marzo de 1870.—Francisco Canicio.

Núm. 713.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilavert.**
Debiendo procederse á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á los propietarios así vecinos como forasteros que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á hacerlos trasladados que les convengan dentro el término de quince días, desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, cuyo efecto presentarán los documentos que lo acrediten; finido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montblanch, la Riba, Alcover, Lilla y Rojals, lo hagan público para que llegue á noticia de sus vecinos terratenientes de esta.

Vilavert 18 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Pedro Musté.

Núm. 714. diligencias fechas en el **ALCALDIA CONSTITUCIONAL** situado en el obispado Constanti, oímos que Debiendo rectificarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito municipal, se previene á los propietarios así vecinos como forasteros se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento á hacer los trasladados que les convengan dentro el término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia contaderos, á cuyo efecto presentarán los documentos que lo acrediten; pasados los cuales no serán admitidas sus reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, id Canonja, Selva, Vilallonga, Morell, Pobla de Masumet, Perafó, Pallaresos y Reus, lo hagan público por medio de pregón á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios que poseen fincas en este término.

Constantí 20 de Marzo de 1870.—

El Alcalde, Pablo Font.

Núm. 715.

Don José Mestre, Alcalde constitucional de la presente.

Hago saber: Que inspirado el plazo para presentar solicitudes para cubrir la vacante de Secretario de esta Alcaldía, se han presentado Francisco Cubells y Crivelle y José Pongueres y Cubells, y para que se pueda hacer reclamación sobre la aptitud de dichos aspirantes, se señalan quince días, contaderos desde la publicación del presente en el *Boletín oficial*, según previene el artículo 101 de la ley Municipal.

Figuera 16 de Marzo de 1870.—

José Mestre.

Núm. 716.

COMPAÑIA DE LOS FERRO-CARRILES

DE ZARAGOZA Á PAMPLONA Y BARCELONA, DE ALMANSA Á VALENCIA Y TARRAGONA, Y DE TARRAGONA Á MARTORELL Y BARCELONA.

Tarifa especial combinada,

SÉRIE T. B. NÚM. 3.

Enero de 1870. Pequeña velocidad.

SAL COMUN

por cargamento mínimo de UNA tonelada desde una estación cualquiera de las líneas de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á cualquiera estación de las líneas de Almansa á Valencia y Tarragona, y de Tarragona á Martorell y Barcelona, y vice-versa.

PRECIOS.

de 50 a 100 Kilómetros. Rs. 0'40	Por todo Recorrido.
101 á 200 id. " 0'35	"
201 á 300 id. " 0'30	"
mas de 300 id. " 0'25	" metro.

Condiciones de aplicación.

1.º Las expediciones inferiores á una tonelada disfrutarán también de la presente tarifa especial, siempre que sus remitentes paguen los portes como si llegasen á dicho peso.

2.º Además de los precios que anteceden se cobrarán 7 reales en tonelada por el tránsito desde una á otra estación en Barcelona. También se exigirán rs. 8'50 por cada mil kiló-

gramos cuando las expediciones procedan ó se dirijan á puntos mas allá de Zaragoza.

3.º Las Empresas se reservan la facultad de prorrogar 6 días los plazos reglamentarios para los trasportes á pequeña velocidad.

4.º Son aplicables á la presente tarifa las disposiciones de las generales de cada Compañía que no se hallen modificadas por las reglas que preceden.

NOTA. Para aplicar esta tarifa será necesario que el remitente lo pida en la declaración. A falta de dicha petición previa, se tasará la expedición con arreglo á los precios y condiciones de las tarifas ordinarias.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 717.

Don Tirso Trabadijo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente primer pregón y edicto se cita, llama y emplaza á Juan Aguiló y Masdeu (a) Campañiles y José Gilisbarts y Millan (a) Chafarraques, de esta vecindad, para que se presenten á este Juzgado á recibir los cargos contra los mismos resultan en la causa que se instruye sobre vivas á Carlos séptimo y otros gritos subversivos, pues de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar; encargándose á las Autoridades que si dichos sujetos fuesen habidos los constituyan en las cárceles de este partido, pues así lo ha acordado con auto de esta fecha.

Dado en Tortosa á los diez de Marzo de mil ochocientos setenta.

Tirso Trabadijo.—Por mandado de S. S. Agustín Arnau.

Núm. 718.

Don Alejandro Aznar y García, Juez de primera instancia de la villa del Monthlanch y su partido.

Por el presente tercer pregón y edicto se cita, llama y emplaza á N. Bosquet y N. Romo, capitán y teniente que eran de la Milicia ciudadana de la villa de Valls en Octubre último, y que en el mismo mes iban con la fuerza sublevada republicana federal en el tránsito desde la villa de Valls á esta población, para que dentro el preciso término de nueve días comparezcan á este Juzgado al efecto de presentar una declaración en la causa final que estoy instruyendo sobre extracción de veinte presos de estas cárceles; el pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Monthlanch á diez de Marzo de mil ochocientos setenta.

Alejandro Aznar.—Por disposición de S. S. Carlos Monfar, Escribano.

Núm. 719.

Don Tomás Jordan, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente tercero y último pregón y edicto se cita, llama y emplaza á

Ramon Roig y Rodon, natural de la Riba, de unos veinte y un años de edad, barba cerrada con pelo castaño, que viste americana y gorra, para que dentro el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad, como así lo tengo ordenado con auto del dia de hoy en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre estafa de dos relojes.

Dado en Tarragona á quince de Marzo de mil ochocientos setenta.
—Tomás Jordan.—Por disposicion de S. S., Angel Depares, Escribano.

Por el presente primer pregón y edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Palmada y Vidal, conocido por *Petit Palmada*, natural y vecino de Salt, pordisiosero, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días comparezca en este Juzgado para notificárle la sentencia proferida en méritos de la causa criminal quel se le ha instruido por hurto ob de olmos de la propiedad de Miguel Simon y Raset de San Gregorio; apercibido de que en otro caso, le parará el perjuicio que en derecho o haya lugar.

Dado en Gerona á quince de Marzo de mil ochocientos setenta.— Juan Antonio Casamada.— Por mandado de S. S., Francisco Grau, Escribano.

Núm. 721. 6125 9b 030
Don Manuel María Manescau, Caba-
llero de la Real y distinguida ór-
den española de Carlos III y Juez
de primera instancia del distrito
de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama
á D. Vicente Muntaner y Ferrer
Médico-Cirujano que lo ha sido de
pueblo de Esplugas, vecino de Igua-
lada, para que en el término de
treinta días se presente en las cá-
celes nacionales de esta capital
disposición de este Juzgado por ha-
berse acordado su detención en la
causa que se le sigue por estupro.
Al propio tiempo se encarga su deten-
ción á los Alcaldes de los pueblos
donde se presente.

Dado en Barcelona á quince
Marzo de mil ochocientos setenta

—Manuel María Manescau.—Manuel Trujillo, Escribano.

Certifico: Que por S. E. la Sa
segunda dé la Audiencia de es
Territorio se ha remitido á es
Juzgado, el documento que tran
crito á la letra dice así:

«El Escribano de Cámara infra
crito: *[firmado]* Por el prescrito el 10º
Certifico: Que en la causa crim

nal seguida en este Juzgado contra José Tapias y Dot, sobre violacion, se ha recibido de la Junta inspectora penal la comunicacion siguiente:

que sigue:—Con vista de lo informado anteriormente por la Junta inspectora penal de la Audiencia de Barcelona y de lo demás que resulta del expediente, el Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien conceder á José Tapias y Dot, confinado en el presidio de Tarragona, rebaja de seis meses en su condena de doce años de cádena que se le impuso en causa sobre violación. De orden de S. E. lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.—Lo que de acuerdo de esta Junta tengo el honor de comunicar á V. S. para conocimiento de esa Sala de Justicia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta.—Juan Cano Manuel.—Sr. Presidente de la Sala segunda de esta Audiencia.

Sres.—Presidente.—Ruiz.—Magdalena.—Ramiro.—Barcelona veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta.—Mando la Sala librese certificar al Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat de la precedente comunicación.—

Hay una rúbrica.—Pasques.—Y para que conste libro la presente en Barcelona á primero de Marzo de mil ochocientos setenta.—José Ramon Pasques.

Concuerda con su original á que me remito, y para que conste y el cumplimiento de lo mandado libre el presente en San Feliu de Llobregat á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta.—Juan Manuel Fors de Oliver, Escribano.—
V.^o B.^o—El Juez de primera instancia Regente, Dr. José Ribot.

Núm. 723. Dónde José María del Todo, Juez de la primera instancia de la ciudad y partido de Manresa. T. ob. v. , en el

Por el presente primer edicto
pregon cito, llamo y emplazo á In
Vilalta (a) Puigoya, y á Pedro Pa
dró y Alsina, vecinos que fueron
esta ciudad, para que dentro el té
mino de nueve dias comparezcan
rejas á dentro en las cárceles
esta ciudad, á fin de recibirles
correspondiente indagatoria en
causa formada contra los mismos
sobre robo de prendas de ropa y tr
cabritos; apercibidos de que en ot
caso continuará aquella por tod
sus trámites, su ausencia en na
obstante, hasta sentencia definitiva
parándole el perjuicio que haya lug
Dado en Manresa á diez y seis
Marzo de mil ochocientos setenta

—José María del Todo.—Por mandado de S. S., José María de Mas, Escribano. A 0581 año de 1850

Don Valentín Moreno, Juez de primera instancia de Vich y su partido. Por el presente primer pregón y edicto cito, llamo y emplazo á José Tráserra (a) Titu, para que dentro el término de nueve días se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad á fin de rendir indagatoria en méritos de la causa criminal sobre homicidio que contra él y José Taulet se sigue en este Juzgado.

Vich diez y siete de Marzo de
mil ochocientos setenta.— Valentín
Moreno.—Por su mandado, José
Astor, Escribano.

Núm. 725.

D. Antonio Chiesanova, Juez de
 primera instancia del distrito de
 los Afueras de esta capital.
 Por el presente segundo prego
 y edicto cito, llamo y emplazo a
 María Voltes y Bartolomé, de treinta
 y siete años de edad, natural de
 García, hija del Juan y de Teresa,
 cuyo actual domicilio se ignora, pa-
 ra que dentro el término de nue-
 ve días comparezca de rejas á den-
 tro en las cárceles nacionales de
 esta ciudad con el fin de reci-
 birle inquisitiva y oirle á su tiem-
 po en defensa en la causa cri-
 minal que le instruyo sobre el que
 brantamiento de condena; si baj-
 apercibimiento que de no verificar-
 le parará el perjuicio en derecho
 consiguiente.
 Barcelona á diez y siete de Marzo
 de mil ochocientos setenta.—Antonio
 Chiesanova.—Por mandado de S.
 Ventura Utrillo. Escribano.

Núm. 726.

Por este tercer pregon y edición
cito, llamo y emplazo á José Ra-
monet, albañil y carpintero, vecino
del pueblo de Noves, cuyo actua-
paradero se ignora, para que dentro
del término improrrogable de nueve
días desde el de la inserción de
presente en el respectivo Boletín
oficial comparezca de rejas, á den-
trar las cárceles del partido para
cibirle la declaración de inquirir
oirle á su tiempo, en su defensa
la causa criminal que contra él
sigue en este Juzgado sobre tro-
de aguardiente á Antonio García
vecino de Castell-ciudad; bajo ape-
cibimiento que de no comparecer
durante el citado término, oye se
rará el perjuicio que en el déreco
haya lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel
á diez y siete de Marzo de mil
ochocientos setenta. — Rafaél Gar-
cía — José Ponce Escrivano

Núm. 727
Don Enrique Monfort y Arxer, Ca-
ballero de la Real y distinguida
orden de Carlos III y Juez de
primera instancia de la villa de
Berga y su partido.
Por este segundo pregon y edicto
cito, llamo y emplazo al sugeto
conocido por Pancha Xich, mozo
que fué de Antonio Feliu (a) Go-
ri, para que dentro del término
de nueve días se presente á este
Juzgado al efecto de recibirle la
correspondiente declaracion de in-
quirir en méritos de las diligén-
cias que contra el mismo y dicho
Feliu estoy formando por espendi-
cion de moneda falsa; apercibién-
dole que de no verificarlo, seguirá
la causa su curso ordinario, en-
tendiéndose con los estrados del
Juzgado todas las notificaciones y
diligencias hacederas al mismo, pa-
rándole además el perjuicio que
en derecho haya lugar.

Berga diez y siete de Marzo de
mil ochocientos setenta.—L. Enri-
que Monfort.—Víctor Catá, Escribano.

ANUNCIOS.

MANUFACTURA DE ALGODON.

Habiendo acudido el accionista D. Lorenzo Ortega, en demanda de los correspondientes duplicados de las tres acciones que posee de esta Compañía de números 2132 á 2133 y 2138 por habersele estraviado los títulos que las representaban, esta Junta de gobierno ha resuelto, para acceder á su petición, publicar previamente este anuncio, á fin de que las personas que se creyeran con derecho á las citadas acciones acudan á manifestarlo á la Secretaría de esta Sociedad, sita en la calle del Palau, núm. 5, en la inteligencia de que no verificándolo dentro del término de 30 días contaderos desde la fecha de este anuncio, la Junta podrá expedir los citados duplicados y quedarán por lo mismo anulados los títulos primitivos.

Barcelona 19 de Marzo de 1870.—
P. A. de la J. de G.—El Secretario,
A. Valldejuli.

CONTRIBUCIONES DIRECTAS

DE ESPAÑA Selección de

D. PIO AGUSTIN CARRASCO,
SEGUNDO JEFE DE LA DIRECCION GENERAL DE
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO , Y
TERCERO QUE HA SIDO DE LA DE CONTRIBU-
CIONES.

СИМВОЛЫ МИНИСТЕРСТВА ИНОСТРАННЫХ ДЕЛ РСФСР

- CONTIENE:**

1.^º Nociones históricas sobre cada impuesto
—2.^º Exposición metódica de la legislación por
que se rigen.—3.^º Indicación de las leyes, regla-
mentos, instrucciones, órdenes y circulares en
que se funda la exposición.—4.^º Tarifas vigentes
—5.^º Modelos

—5.^o Modelos.

Se halla de venta en la imprenta de este periódico al precio de 2 escudos 400 milésimas ejemplares.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTÓNIO NEL-LO.